

POR EL CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 062 DE FEBRERO 12 DE 2014 Y N° 517 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA SOCIAL Y/O DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "EL NUEVO SALTO". EN LA VÍA CONCESIONADA, CHUSACÁ-EL COLEGIO-VIOTÁ-EL PORTILLO.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Ordenanza 261 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, en aras de permitir a las entidades públicas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Dicha delegación debe hacerse por escrito, a través de acto en el que se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, fue creado mediante Decreto Ordenanza N° 00261 del 15 de octubre de 2008 como un Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad.

Que, es función del Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, según el decreto 261 de 2008 artículo 17 (...)

17.8 Delegar funciones administrativas que sean de competencia de otros niveles de 4 responsabilidad y que se requieren, de conformidad con las disposiciones legales vigente, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en el Subgerente de Concesiones el trámite para la obtención del beneficio de tarifa social y/o diferencial en el peaje denominado "Nuevo Salto".

Que mediante Decreto 337 del 25 de octubre de 2018, se fijan las tarifas de peaje en la estación de peaje "El Nuevo Salto" en la vía concesionada Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo, señalando en sus artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto una tarifa social para las comunidades de las veredas Alto de la Cruz, San Francisco y El Charquito del municipio de Soacha y una diferencial para la comunidad de San Antonio del Tequendama, vehículos automotores autorizados que prestan el servicio de transporte público de personas y para los usuarios de las comunidades de Viotá y El Colegio.

Que mediante Resolución Administrativa N° 062 de febrero 12 de 2014, se adoptó el procedimiento para obtener el beneficio de la tarifa social y/o diferencial en la estación de peaje "El Nuevo Salto" en la vía concesionada Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo, y estableció una delegación en el Subgerente de Concesiones para el trámite y verificación de requisitos de cumplimiento y posterior expedición de la autorización al operador de la estación, para la instalación de la calcomanía y/o tarjeta electrónica.





CUNDINAMARCA
EL DORADO
LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCIÓN N°. (558)

POR EL CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 062 DE FEBRERO 12 DE 2014 Y N° 517 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA SOCIAL Y/O DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "EL NUEVO SALTO". EN LA VÍA CONCESIONADA, CHUSACÁ-EL COLEGIO-VIOTÁ-EL PORTILLO.

Que la modificación es una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren su cumplimiento y buscar ante todo adecuar los actos administrativos a las cambiantes circunstancias de cualquier género que puedan afectarlo y hacer nugatorias las aspiraciones de interés público.

Que luego de varias mesas de trabajo entre delegados de la comunidad representados por Juntas de Acción comunal, autoridades municipales de Soacha y el Personero de la misma localidad, se acordó modificar parcialmente el procedimiento para obtención del beneficio del peaje social de que trata la resolución 062 de febrero 12 de 2014, y ajustarla al acta de conciliación de instalación del peaje El Charquito, Concesión Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo, suscrita el 23 de diciembre de 1998.

Que mediante Resolución Administrativa 517 de octubre 29 de 2014, se modificó y derogó algunas disposiciones de la Resolución N° 062 del 12 de febrero de 2014, que adopta el procedimiento para obtener el beneficio de tarifa social y/o diferencial en la estación de peaje "El Nuevo Salto" en la vía concesionada, Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo y se estableció una delegación.

Que la presente resolución tiene como exclusiva finalidad asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general (art.1 de la C.P.) y los fines esenciales del estado (Artículo 2 ibídem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la ley 80 de 1993, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRÁMITE. Para la obtención del beneficio de tarifa social y/o diferencial de que tratan los considerandos de este proveído, los usuarios interesados deberán radicar la solicitud en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU, ubicado en la calle 26 N° 51-53, torre central piso 6, con la siguiente documentación, siempre que el vehículo corresponda con la categoría establecida para la tarifa social y/o diferencial:

Vehículos particulares

- Fotocopia licencia de tránsito a nombre del solicitante.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de residencia del solicitante, expedido por el Alcalde, inspector de policía y/o corregidor.
- Copia del último recibo de pago de servicio público a nombre del solicitante o donde resida. Si es arrendatario aportar el contrato de arrendamiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del inmueble.
- Formulario de solicitud con visto bueno de la Junta de Acción Comunal, en el cual se acredite que el solicitante del beneficio, reside en algunas de las comunidades cobijadas por la tarifa social (veredas alto de la cruz, San Francisco y/o el Charquito, del municipio de Soacha)
- Formulario de solicitud con visto bueno de la Junta de Acción Comunal, en el cual se acredite que el solicitante del beneficio de la tarifa diferencial, reside en algunas de las comunidades localizadas en el área de influencia del corredor vial concesionado Troncal del Tequendama, "Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo", en jurisdicción de los municipios de San Antonio del Tequendama, El Colegio y Viotá.



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Página 2 de 5

Calle 26 #51 - 53 Bogotá D.C.
Sede administrativa - Torre central, piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
@ICCUGOB @ICCUGOB
www.iccu.gov.co



POR EL CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N°.062 DE FEBRERO 12 DE 2014 Y N°.517 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA SOCIAL Y/O DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "EL NUEVO SALTO". EN LA VÍA CONCESIONADA, CHUSACÁ-EL COLEGIO-VIOTÁ-EL PORTILLO.

g. Fotocopia del SOAT.

Vehículos automotores que presten el servicio de transporte público de personas:

- Certificado de constitución de la empresa de transporte.
- Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente.
- Fotocopia tarjeta de operación.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario.
- Fotocopia licencia de tránsito del vehículo.

Vehículos Oficiales y/o transporte de maquinaria pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, de la ley de 2002, los vehículos que allí se relacionan, quedan exentos del peaje, para tal efecto deberán cumplir con la reglamentación establecida en la Resolución del Ministerio de Transporte 5675 de 2003.

Los Vehículos Oficiales y Transporte de maquinaria del municipio de Soacha, serán acreedores de la tarifa social del peaje, cuando vayan a intervenir o a realizar el mantenimiento de las vías del sector y/o en atención de emergencias. En este caso la autoridad competente del municipio de Soacha informará previamente a la Subgerencia de Concesiones del ICCU y/o al Concesionario sobre el desplazamiento de maquinaria, volquetas y equipo con su respectivo cronograma, a fin de autorizar temporalmente la tarifa Social dependiendo del tipo de vehículo, para el paso el peaje.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaciones de calcomanías de tarifa social y/o diferencial otorgadas a los beneficiarios particulares para peaje social desde el 1998, en que se firmó el acuerdo con las comunidades, hasta la fecha, se mantendrá, con excepción del transporte público que puede ser rotativo de acuerdo con las autorizaciones que expida la Alcaldía Municipal, previa autorización de la comunidad a través de las Juntas de Acción Comunal.

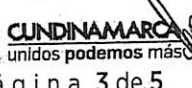
PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICCU a través de la Interventoría del contrato de Concesión, realizará una vista domiciliaria con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: Solamente se asignarán dos beneficios de calcomanías de tarifa social y/o diferencial por unidad familiar.

PARÁGRAFO CUARTO: El ICCU directamente o a través del Concesionario CONCAY S.A., atenderá oportuna y diligentemente las solicitudes de nuevos cupos, por venta, daño, ruptura de la calcomanía y/o tarjeta de identificación electrónica, ruptura del vidrio panorámico, fallas en la lectura.

ARTICULO SEGUNDO: Las categorías que pueden ser objeto de asignación de beneficio para el peaje social el Nuevo Salto, distribuidas por comunidades serán las siguientes:

- Para las comunidades cobijadas por la tarifa social de las veredas Alto de la Cruz, San Francisco y el Charquito, del municipio de Soacha, las categorías serán: IEX, IIEX, IIIEX y IVEX.
- Para las comunidades cobijadas por la tarifa diferencial localizadas del área de influencia del corredor vial concesionado Troncal del Tequendama, "Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo", en jurisdicción del municipio de San Antonio del Tequendama, las categorías serán: IE, IIE, IIIIE y XII.





POR EL CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N°.062 DE FEBRERO 12 DE 2014 Y N°.517 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA SOCIAL Y/O DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "EL NUEVO SALTO". EN LA VÍA CONCESIONADA, CHUSACÁ-EL COLEGIO-VIOTÁ-EL PORTILLO.

- c. Para las comunidades cobijadas por la tarifa diferencial localizadas del área de influencia del corredor vial concesionado Troncal del Tequendama, "Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo", en jurisdicción de los municipios de Viotá y El Colegio, las categorías serán: VIII, X, XI y XII.

ARTÍCULO TERCERO: CAMBIO DE LA CALCOMANÍA Y/O TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Los beneficiarios de la tarifa social y/o diferencial interesados en el cambio y/o reposición deberán tramitar la solicitud con los siguientes documentos:

Por Hurto o Pérdida de la tarjeta y Hurto del Vehículo

- Fotocopia del denuncia según el caso que corresponda.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia licencia de tránsito del vehículo a nombre del solicitante.
- Fotocopia del SOAT.

Por Venta, Daño, ruptura de la calcomanía y/o tarjeta, ruptura del vidrio panorámico, fallas en la lectura.

- Devolución de la Calcomanía y/o tarjeta electrónica, en el estado en que se encuentre.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia licencia de tránsito a nombre del solicitante.
- Fotocopia del SOAT.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de reposición de calcomanía y/o tarjetas de identificación electrónica, deberá presentar certificado de residencia del solicitante, expedido por el Alcalde, inspector de policía y/o corregidor que acredite que el poseedor del beneficio de la tarifa social y/o diferencial, continúa residiendo en algunas de las comunidades del área de influencia del corredor vial concesionado Troncal del Tequendama, "Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo".

ARTÍCULO CUARTO: CAUSALES DE PERDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA SOCIAL Y/O DIFERENCIAL.

- Por cambio de residencia del propietario del vehículo a lugar distinto del contemplado en la asignación del beneficio de tarifa social y/o diferencial.
- Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el propietario deberá devolver la calcomanía y/o tarjeta electrónica.
- Por desvinculación del vehículo de la empresa que presta el servicio de transporte público de personas.
- Cuando se compruebe fraude en los documentos entregados para acceder a ese beneficio.
- Por no cumplir con el número mínimo de pasos que se estipulan en el Parágrafo Primero de este Artículo.

Ante la existencia de algunas de las causalidades anteriormente expuestas, se ordenará al Operador el retiro y/o anulación de la calcomanía y/o tarjeta electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el vehículo del beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima de por lo menos seis (6) pasos mensuales por el peaje, sin justificación alguna salvo caso fortuito y/o fuerza mayor, el beneficio será suspendido de manera inmediata y temporalmente por un mes.

Durante la suspensión del beneficio la calcomanía y/o tarjeta de identificación electrónica, continuará en servicio y el valor a pagar al pasar por la estación de peaje, será el de la tarifa plena correspondiente a la categoría del vehículo.



POR EL CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N°.062 DE FEBRERO 12 DE 2014 Y N°.517 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA SOCIAL Y/O DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "EL NUEVO SALTO". EN LA VÍA CONCESIONADA, CHUSACÁ-EL COLEGIO-VIOTÁ-EL PORTILLO.

En caso de presentar justificación por el incumplimiento de la frecuencia mínima de pasos al mes, por casos fortuitos y/o de fuerza mayor que deberá probar el beneficiario, la novedad deberá reportarse a través del Concesionario en las oficinas del peaje el Nuevo Salto o directamente en las oficinas del ICCU ubicadas en la calle 26 N°. 51-53, torre central, piso sexto o al correo electrónico contactenosiccu@cundinamarca.gov.co

En caso de reincidencia en el incumplimiento de este requisito de frecuencia mínima de seis (6) pasos mensuales por un periodo de tres (3) meses, sin justificación alguna, el beneficio será retirado definitivamente y se ordenará al Operador el retiro y/o anulación de la calcomanía y/o tarjeta electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGACIÓN. Delegar en el Subgerente de Concesiones del ICCU, el trámite de verificación, cumplimiento de requisitos y causales de pérdida del beneficio de tarifa social y/o diferencial de que trata el Decreto 337 del 25 de octubre de 2018 y el acta de conciliación del peaje de fecha 23 de diciembre de 1998.

Para el procedimiento de verificación de requisitos, se podrá apoyar en la interventoría del Contrato de Concesión, siempre que esté dentro del alcance de sus obligaciones. Una vez se constate el cumplimiento de requisitos, el Subgerente de Concesiones del ICCU, expedirá un autorización al operador de la estación de peaje para que proceda a la instalación de la calcomanía y/o tarjeta electrónica.

ARTÍCULO SEXTO: REASUNCIÓN DE COMPETENCIAS. El delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contenidas en las Resoluciones N°.062 del 12 de febrero de 2014 y N°.517 de octubre 29 de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 SEP. 2019**


NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca. ICCU

Proyecto: Ing. Julio Cesar Romero Rojas - Profesional especializado ICCU
Vo.Bo: Ing. William Ricardo Gómez Aristizabal - Subgerente de Concesiones ICCU
Vo.Bo: German Alirio Melendez Campos - Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual

